

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, junio 16 de 2022.

La secretaria,

ANA MARIA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto de tramite No.808

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención con la constancia secretarial que antecede y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada ante la correspondiente Secretaría de MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, y obedeciendo lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C.G. del P., **“ARTÍCULO 595. SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas: PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”**, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Agregar al plenario el certificado de tradición del vehículo clase camión de placas **TMO805**, denunciado como de propiedad del demandado JAVIER ALVAREZ CARVAJAL, en el cual consta la inscripción del embargo ordenado.

SEGUNDO: Decretar el **SECUESTRO** del referido vehículo, previa **APREHENSIÓN** (DECOMISO) del mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (parágrafo), se COMISIONA al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), a fin de que realice la referida aprehensión y el posterior secuestro, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, ***incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem)***; y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del C. G. del P.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca las mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.

TERCERO: Designar como secuestre a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA, quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 M 350,

REF: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DTE: CREDITALTINA SAS
DDO: JAVIER ALVAREZ CARVAJAL
RAD: 760014003005-2020-00340-00

Teléfono 304 15 50, inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 595 del C. G. del P. (numeral 6°).

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **099** de hoy **17 de Junio de 2022** se notifica a las partes el auto anterior. a las 7:00 am
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643e832c398dedf3b66506e083e2c312bdc75d7b9d22456a9a8d0cee962fb90**

Documento generado en 16/06/2022 12:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>